



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Presidencia**  
**RESOLUCION No. CSJBOR18-153**  
**jueves, 05 de abril de 2018**

*“Por medio de la cual se amplía el permiso especial de estudio otorgado a la doctora Haydeé Hernández Vargas por Resolución No. CSJBOR17-572”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de abril de 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. CSJBOR17-572 de septiembre 14 de 2017, se concedió permiso especial de estudio a la doctora Haydeé Hernández Vargas, en su calidad de Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, para cursar el III Semestre de la Maestría en Derecho Penal, que adelanta en la Universidad Libre de la ciudad de Barranquilla, por considerar que cumplía con los requisitos del Acuerdo No. 162 de 1966.

Que por escrito radicado el 13 de marzo del año en curso, la funcionaria judicial de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, solicitó permiso, para continuar con las jornadas académicas de la Maestría en Derecho Penal, para lo cual anexó el nuevo calendario de fechas.

Que la ampliación de permiso solicitado comprende los siguientes días, según lo manifestado por la servidora y la relación de fechas anexa a la solicitud de permiso:

Días	Mes	Año
23	Marzo	2018
13 y 20	Abril	2018
11 y 25	Mayo	2018
8 y 22	Junio	2018
6	Julio	2018

Que la doctora Haydeé Hernández Vargas, manifestó en su escrito que para los días anteriormente indicados no tiene turnos de habeas corpus y no se afectará el correcto y debido funcionamiento del juzgado.

Que teniendo en cuenta la prevalencia de las acciones constitucionales de habeas corpus, el permiso se concederá, siempre y cuando las fechas otorgadas no coincidan con los turnos de disponibilidad que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que el artículo 2º del Acuerdo No. 162 de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de*

*semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”.*

Que revisada la documentación presentada por la doctora Haydeé Hernández Vargas, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 162 de 1996; estos son, la temporalidad, la afirmación que con el estudio a realizar no se afectará la prestación del servicio público de la justicia y la constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde acredita el calendario académico con indicación detallada de las fechas.

Que es menester recordar a la funcionaria que los permisos no suspenden los términos procesales, ni exoneran del cumplimiento de las obligaciones que como juez director del despacho y del proceso, se tengan.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Ampliar el permiso especial de estudio a la doctora Haydeé Hernández Vargas, Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, concedido por la Resolución No. CSJBOR17-572 de septiembre 14 de 2017, para seguir cursando la Especialización en Derecho Procesal Penal en la Universidad Libre sede Barranquilla, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
23	Marzo	2018
13 y 20	Abril	2018
11 y 25	Mayo	2018
8 y 22	Junio	2018
6	Julio	2018

**PARÁGRAFO 1º:** La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

**PARÁGRAFO 2º:** La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar.

**PARÁGRAFO 3º:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos para la atención de acciones constitucionales de habeas corpus.

**ARTÍCULO 2º:** Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

IELG/ACCM